

Contacto CONAMER

De: rene.narvaez@engie.com
Enviado el: miércoles, 18 de diciembre de 2024 09:31 a. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Francisco Miguel Parra Ibarra; Raúl Alejandro Díaz Ventura; Daniel Flores Martínez; marie-claire.dhautefeuille@engie.com; Cesar.Cornejo@engie.com; alberto.lezama@engie.com; cecilia.curiel@engie.com
Asunto: ENGIE | Comentarios a modificación DACG Contratos de Cobertura - CRE (65/0020/211124)
Datos adjuntos: Outlook-ayfyqjt; 2412 Comentarios Requerimientos para CCE (sign).pdf
Importancia: Alta

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Presente

Por medio del presente, adjunto escrito con comentarios de ENGIE México al Anteproyecto de la Comisión Reguladora de Energía que contiene el "Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se modifican y adicionan las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos y montos mínimos de contratos de cobertura eléctrica que lo suministradores deberán celebrar relativos a la energía eléctrica, Potencia y certificados de energía limpia que suministrarán a los centros de carga que representen y su verificación, expedidas mediante la resolución núm. RES/008/2016 y modificadas a través de la resolución núm. RES/584/2016".

Vale la pena señalar que, este anteproyecto enviado por la CRE a esa H. Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, se publicó el pasado 21 de noviembre en el portal del Sistema de Manifestación de Impacto Regulatorio con el número de expediente 65/0020/211124.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

E. René Narváez Torres
Senior Manager of Power Market & Regulation
rene.narvaez@engie.com
Tel. + 52 (55) 7974 8376
www.engiemexico.com



Si recibiste este correo fuera de horario de oficina, tu respuesta puede esperar para cuando vuelvas a estar en línea.
If you received this message outside of office hours, your reply can wait until you are back online.

ENGIE México
Oficina Central

Bld. Manuel Avila Camacho 36 Piso 16
Col. Lomas de Chapultepec, CP. 11000
Del. Miguel Hidalgo, CDMX

ENGIE



Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2024

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Boulevard Adolfo López Mateos 3025,
Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco,
Del. Magdalena Contreras,
C. P. 10400, Ciudad de México

Asunto: Comentarios al anteproyecto del “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se modifican y adicionan las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos y montos mínimos de contratos de cobertura eléctrica que los suministradores deberán celebrar relativos a la energía eléctrica, Potencia y certificados de energía limpia que suministrarán a los centros de carga que representen y su verificación, expedidas mediante la resolución núm. RES/008/2016 y modificadas a través de la resolución núm. RES/584/2016”, con número de Expediente 65/0020/211124.

ENGIE México, en su carácter de Permissionaria y Participante del Mercado Eléctrico Mayorista a través de las empresas que representa, emite los comentarios siguientes sobre el anteproyecto “Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos y montos mínimos de contratos de cobertura eléctrica que los suministradores deberán celebrar relativos a la energía eléctrica, Potencia y certificados de energía limpia que suministrarán a los centros de carga que representen y su verificación, expedidas mediante la resolución núm. RES/008/2016 y modificadas a través de la resolución núm. RES/584/2016” (el “Anteproyecto”), con número de Expediente 65/0020/211124.

En relación con la Propuesta Regulatoria enviada por la Comisión Reguladora de Energía (la “Comisión” o “CRE”) a esa H. Autoridad de Mejora Regulatoria se emiten los comentarios de manera pormenorizada en el Anexo Único.

Por lo antes expuesto a esa Comisión, atentamente pido se sirvan:

PRIMERO. Considerar los comentarios expuestos para la evaluación del anteproyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se modifican y adicionan las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos y montos mínimos de contratos

OFICINA CENTRAL

Blvd. M. Ávila Camacho No. 36, Piso 16, Col. Lomas de Chapultepec.
Miguel Hidalgo. C.P. 11000. Ciudad de México, México.
Tel. +52 (55) 52.84.40.00
www.engiemexico.com

    ENGIE México





de cobertura eléctrica que los suministradores deberán celebrar relativos a la energía eléctrica, Potencia y certificados de energía limpia que suministrarán a los centros de carga que representen y su verificación, expedidas mediante la resolución núm. RES/008/2016 y modificadas a través de la resolución núm. RES/584/2016”, en términos del Artículo 72 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

SEGUNDO. Publicar en el expediente 65/0020/211124 correspondiente al proyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se modifican y adicionan las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos y montos mínimos de contratos de cobertura eléctrica que los suministradores deberán celebrar relativos a la energía eléctrica, Potencia y certificados de energía limpia que suministrarán a los centros de carga que representen y su verificación, expedidas mediante la resolución núm. RES/008/2016 y modificadas a través de la resolución núm. RES/584/2016” este documento que contiene los comentarios emitidos por ENGIE México.

TERCERO. Tener por presentados los comentarios en términos de los Artículos 70, 73 y 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

A T E N T A M E N T E

Eduardo René Narváez Torres

Senior Manager de Regulación y Mercado Eléctrico

OFICINA CENTRAL

Blvd. M. Ávila Camacho No. 36, Piso 16, Col. Lomas de Chapultepec.

Miguel Hidalgo. C.P. 11000. Ciudad de México, México.

Tel. +52 (55) 52.84.40.00

www.engiemexico.com

    **ENGIE México**



ANEXO ÚNICO. Comentarios

Disposición	TEXTO DEL ANTEPROYECTO	PROPUESTA	COMENTARIO
Sexta	Sexta. Para la estimación de su demanda de potencia en cada uno de los siguientes 12 años calendario, el Suministrador se basará en el requerimiento de potencia establecido para el año calendario siguiente al año que en se reporta (año 1 para efectos de cobertura) y en las Disposiciones Administrativas que al efecto emita la Comisión. Con independencia de la fecha de la celebración de los Contratos de Cobertura Eléctrica, el requisito se deberá reportar por año calendario, es decir, del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.	Sexta. Para la estimación de su demanda de potencia en cada uno de los siguientes 12 años calendario, el Suministrador se basará en el requerimiento de potencia establecido para el año calendario siguiente al año que en se reporta (año 1 para efectos de cobertura). y en las Disposiciones Administrativas que al efecto emita la Comisión. Con independencia de la fecha de la celebración de los Contratos de Cobertura Eléctrica, el requisito se deberá reportar por año calendario, es decir, del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.	El Anteproyecto establece la posibilidad de que la Comisión emita Disposiciones Administrativas específicas sobre los requerimientos de cobertura en cuanto a las estimaciones de demanda de Potencia. En relación con lo anterior, se destaca que dicho instrumento debiera formar parte de los criterios ya tutelados por las Resoluciones RES/008/2016 y RES/584/2016, las cuales son observadas por este mismo Anteproyecto. Por lo tanto, dicha mención haría alusión de una próxima modificación a estos instrumentos. Bajo dicho escenario, se sugiere eliminar la referencia a un instrumento diferente a las Disposiciones Administrativas mencionadas en el Anteproyecto.
Novena	Novena. Cuando las estimaciones de demanda de un Suministrador sean menores al 90 % de la energía, potencia o CEL suministrados en el año previo, el Suministrador deberá presentar ante la Comisión pruebas documentales fehacientes que expliquen dicha disminución en la demanda, en caso contrario o cuando las pruebas no justifiquen los cambios en la demanda, la Comisión podrá realizar los ajustes que considere adecuados a dichas estimaciones y el Suministrador correspondiente deberá suscribir los Contratos de Cobertura Eléctrica con base en las estimaciones modificadas. Para tales fines, la Comisión considerará cuando menos el nivel de demanda suministrado en el año previo para definir el requisito de Contratos de Cobertura Eléctrica para el año 1 y subsecuentes con base en las estimaciones modificadas. En caso de que la Comisión estime valores diferentes a lo suministrado en el año previo, deberá notificarlo al Suministrador a más tardar el 30 de septiembre de cada año de reporte.	Novena. Cuando las estimaciones de demanda de un Suministrador sean menores al 90 % de la energía, potencia o CEL suministrados en el año previo, el Suministrador deberá justificarlo durante la presentación de información referida en la Disposición Cuarta, para lo cual, presentará ante la Comisión pruebas documentales fehacientes que expliquen dicha disminución en la demanda estimada, en caso contrario o cuando a criterio de la Comisión las pruebas no justifiquen los cambios en la demanda, la Comisión podrá realizar los ajustes, conforme a una metodología estándar, que considere adecuados a dichas estimaciones y el Suministrador correspondiente deberá suscribir los Contratos de Cobertura Eléctrica con base en las estimaciones modificadas cuando estos sean económicamente viables. Para tales fines, la Comisión considerará cuando menos el nivel de demanda suministrado en el año previo para definir el requisito de Contratos de Cobertura Eléctrica para el año 1 y subsecuentes con base en las estimaciones modificadas. En caso de que la Comisión estime valores diferentes a lo suministrado en el año previo, deberá notificarlo al Suministrador a más tardar el 30 de julio de cada año de reporte, dichos valores serán aplicables a partir del año t_{0+2}.	Se propone que, en caso de que el Suministrador entregue información con la diferencia señalada, deberá de justificarlo dentro de la información presentada a más tardar cada 30 de junio de cada año, con lo cual, la CRE tendrá los fundamentales utilizados por el Suministrador en su análisis ex ante. Asimismo, la CRE deberá utilizar un modelo estándar para realizar los ajustes de las estimaciones a fin asegurar la replicabilidad de los cálculos y para brindar certeza y claridad sobre los elementos empleados. En este sentido, se propone que se establezca un transitorio con un plazo de un año calendario para la determinación de este. Respecto a los Contratos de Cobertura Eléctrica, requeridos como parte de la modificación de las estimaciones por la Comisión, estos deberán de ser económicamente viables, sin afectar la continuidad de operación del Suministrador. Ya que, para evitar afectaciones económicas al Suministrador, se deben reconocer las condiciones del mercado que podrán afectar la suscripción o modificación de los Contratos de Cobertura Eléctrica, entre los que destaca, el desarrollo de nuevos proyectos y el entorno geopolítico, entre otros.

OFICINA CENTRAL

Blvd. M. Ávila Camacho No. 36, Piso 16, Col. Lomas de Chapultepec.

Miguel Hidalgo. C.P. 11000. Ciudad de México, México.

Tel. +52 (55) 52.84.40.00

www.engiemexico.com



Disposición	TEXTO DEL ANTEPROYECTO	PROPUESTA	COMENTARIO
			En este sentido, otros elementos que disminuirían los efectos económicos negativos, será: (i) la disminución del plazo para emitir los valores estimados por la CRE, el cual se propone que tengan de fecha límite el 30 de julio; (ii) establecer que las modificaciones se realizarán para el segundo año y posteriores, con la finalidad de brindar un plazo suficiente para la suscripción de los Contratos de Cobertura Eléctrica requeridos.
Décima Cuarta	Décima Cuarta. Los Suministradores de Servicios Calificados podrán suscribir libremente los Contratos de Cobertura Eléctrica necesarios para cubrir los requisitos anteriores. Será responsabilidad de los Suministradores de Servicios Calificados cerciorarse de que su contraparte cuente con los productos que le ofrece en el Contrato de Cobertura Eléctrica. La Comisión podrá solicitar la evidencia de soporte con la cual el Suministrador haya acreditado que su contraparte cuenta con los productos pactados en los Contratos de Cobertura que sirven para el cumplimiento de los requisitos definidos en las presentes Disposiciones. Cualquier controversia que se suscite entre el Suministrador de Servicios Calificados y su contraparte, derivada de la relación contractual que exista entre ellos como resultado de la celebración de un Contrato de Cobertura Eléctrica, se deberá resolver conforme a la regulación aplicable a dicha relación contractual.	Décima Cuarta. Los Suministradores de Servicios Calificados podrán suscribir libremente los Contratos de Cobertura Eléctrica necesarios para cubrir los requisitos anteriores. Será responsabilidad de los Suministradores de Servicios Calificados realizar el proceso de debida diligencia de su contraparte para conocer y documentar las condiciones de operación y financieras con la que cuenta esta para el cumplimiento de lo que ofrece en el Contrato de Cobertura Eléctrica. La Comisión podrá solicitar el resultado de dicho proceso. Cualquier controversia que se suscite entre el Suministrador de Servicios Calificados y su contraparte, derivada de la relación contractual que exista entre ellos como resultado de la celebración de un Contrato de Cobertura Eléctrica, se deberá resolver conforme a la regulación aplicable a dicha relación contractual.	En relación con la obligación del Suministrador, de tener la “evidencia de soporte” mediante la cual acredite que su contraparte cuente con los productos que le ofrece en el Contrato de Cobertura Eléctrica, se hace notar que, esto es observado mediante el cumplimiento del Manual de Transacciones Bilaterales y Registro de Contratos de Cobertura Eléctrica (“Manual de Contratos”). A saber, en el numeral 3.4 del Manual de Contratos se establecen las condiciones en las que el Suministrador deberá de reportar al Centro Nacional de Control de Energía la información contenido en dichos Contratos respecto a los productos y sus especificaciones, siendo estas validadas por la contraparte; así como, las obligaciones de observar los resultados de su ejecución mediante la liquidación de las Transacciones Bilaterales Financieras en términos del numeral 2.5 de dicho Manual. Por lo que, se estima que el Anteproyecto duplicaría las obligaciones que tiene el Suministrador. Asimismo, se destaca que la información mencionada en los párrafos anteriores está disponible para la CRE en su rol de Autoridad de Vigilancia del Mercado y conforme a sus facultades establecidas en el artículo 12, fracción XI de la LIE. Sin embargo, sí se observa que, previo a la firma del Contrato de Cobertura Eléctrica, como buena práctica de la industria, se realiza la debida diligencia, la cual permite identificar las condiciones bajo las cuales la contraparte cumplirá con lo establecido en estos contratos. Por ello, se sugiere la redacción descrita en la columna Propuesta.
Décima Sexta	Los Suministradores deberán entregar a la Comisión, en formato electrónico, una copia de los contratos suscritos para el cumplimiento de los requisitos de cobertura, a más tardar 10 días hábiles después de su celebración o modificación. En dichos contratos,	ACUERDO PRIMERO... ... CUARTO... ...	Se da por sentado que los términos en los que se suscribieron los Contratos de Cobertura Eléctrica no serán sujetos de una modificación con el objeto de que se pueda observar la información requerida en los términos de la Disposición Décima Sexta ya que, de lo contrario, esto representaría una afectación retroactiva.

OFICINA CENTRAL

Blvd. M. Ávila Camacho No. 36, Piso 16, Col. Lomas de Chapultepec.

Miguel Hidalgo. C.P. 11000. Ciudad de México, México.

Tel. +52 (55) 52.84.40.00

www.engiemexico.com



EMPRESA
SOCIALMENTE
RESPONSABLE





Disposición	TEXTO DEL ANTEPROYECTO	PROPUESTA	COMENTARIO
	se debe considerar e identificar claramente como mínimo, lo siguiente: I. Fecha de inicio y de conclusión de la cobertura por tipo de Producto contratado. II. Productos y cantidades contratados (en caso de que cada producto tenga fechas de entrega diferentes, también se deberán especificar y distinguir). III. La contraparte del Contrato de Cobertura Eléctrica. IV. Las modificaciones de los Contratos (en caso de haberlas). V. Las órdenes de compra con cantidades, fechas o plazos. Los Contratos que presenten los Suministradores a la Comisión deben ser legibles y, en caso de encontrarse en un idioma distinto al español, deberán acompañarlos con la traducción respectiva. En cualquier caso, es responsabilidad del Suministrador Obligado proporcionar toda la información y desglose necesario para que la Comisión lleve a cabo la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes Disposiciones, así como a presentar la evidencia que le sea requerida por parte de la Comisión para dichos fines. La información de cada Contrato de Cobertura Eléctrica que suscriba el Suministrador deberá desglosarse conforme el formulario electrónico que la Comisión defina para tales fines o, el Formato Uno que esté disponible en el micrositio según lo que refiere la Disposición Tercera de las presentes Disposiciones.	... Los Contratos de Cobertura Eléctrica que se hayan suscritos previo a la publicación de las Disposiciones mencionadas en el Acuerdo Primero, se mantendrán en sus términos sin requerir ser modificados para el cumplimiento de la Disposición Décima Sexta. No obstante, deberán de reportar el total de la información requerida por los formatos. Respecto a los suscritos posteriormente, deberán de observar el cumplimiento pleno de dicha Disposición.	Asimismo, la traducción por el Suministrador, requeriría la validación de la contraparte de las condiciones expresadas en español, lo cual, se considera una carga administrativa adicional. Por lo anterior, se propone establecer mediante el Acuerdo Cuarto, a forma de Transitorio, que solo será aplicable a los Contratos de Cobertura Eléctrica suscritos posterior a la publicación de las Disposiciones, asimismo, se reconocería por éste que no se exenta la obligación de reportar el total de la información que lista la Disposición Décima Sexta de este Anteproyecto.
		Transitorio único. La Comisión tendrá un plazo de un año calendario a partir de la publicación de estas Disposiciones para emitir la metodología estándar que empleará en las estimaciones derivadas de la aplicación de la Disposición Novena.	Ver comentario a la Disposición Novena del Anteproyecto.

OFICINA CENTRAL

Blvd. M. Ávila Camacho No. 36, Piso 16, Col. Lomas de Chapultepec.

Miguel Hidalgo. C.P. 11000. Ciudad de México, México.

Tel. +52 (55) 52.84.40.00

www.engiemexico.com



EMPRESA
SOCIALMENTE
RESPONSABLE

